



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Secretaría Sala Civil  
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá  
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

## AVISA

Que mediante providencia calendada SIETE (07) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), el Magistrado (a) ADRIANA SAAVEDRA LOZADA, **ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. **110012203000202102222 00** formulada por **MARÍA CLEMENCIA MONTAÑA RAMÍREZ** contra **JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,  
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER  
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No  
10- 2019-00092-00**

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

**SE FIJA: 11 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 08:00 A.M.**

**SE DESFIJA: 11 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 05:00 P.M.**

**MARGARITA MENDOZA PALACIO  
SECRETARIA**

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y  
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO  
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR  
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.  
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE  
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA CIVIL**

**Ref. 00-2021-02222-00**

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**1. ADMITIR** la presente acción de tutela promovida por la ciudadana *María Clemencia Montaña Ramírez* contra el *Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta urbe*.

**2. VINCULAR** a las partes e intervinientes dentro del proceso 10-2019-00092-00 de la Titularizadora Colombiana HITOS contra la accionante.

**3. ORDENAR** al *Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias*, *notificar* por el medio más idóneo, a los vinculados en el numeral anterior y *remitir* el expediente, en copia digital.

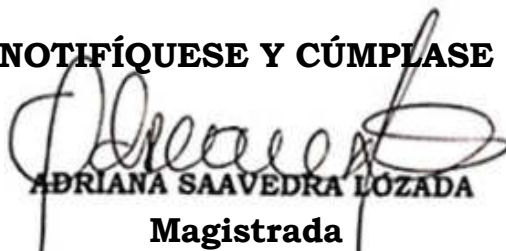
**4. VINCULAR** a la presente causa constitucional al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá.

**5. CONCEDER** a los accionados y vinculados, el término de un (1) día, para que se pronuncien respecto a los hechos que motivan la acción constitucional impetrada.

**6.** Por Secretaría, fijese publicación en la página web de la Rama Judicial, vinculando a terceros con intereses en el presente asunto.

**7.** Una vez cumplido lo anterior, regrese en forma inmediata al despacho para proveer conforme a derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ADRIANA SAAVEDRA LOZADA**  
**Magistrada**

**Honorables Magistrados  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA CIVIL  
E.S.D.**

**Ref: ACCIÓN DE TUTELA.  
ACCIONANTE: MARIA CLEMENCIA MONTAÑA  
ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

**MARIA CLEMENCIA MONTAÑA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. No. 51'675.204 expedida en Bogotá, actuando en nombre propio, manifiesto a ustedes que por medio del presente escrito, acudo ante el despacho del Honorable Magistrado, con el fin de manifestarle que por medio del presente escrito, **INSTAURO ACCION DE TUTELA** en contra del **JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, a efecto de que se tutelen y garanticen mis derechos fundamentales del Debido Proceso, Acceso a la Justicia y principios tales como el de Tutela Jurisdiccional Efectiva de los Derechos, y demás que se encuentren desconocidos y vulnerados por parte de ese despacho judicial, con motivo u ocasión de la **FALTA DE ELABORACIÓN Y ENTREGA A LA SUSCRITA DEL RESPECTIVO OFICIO DE DESEMBARGO** ordenado por el juzgado accionado como consecuencia de la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** en el cual fungo como demandada, dentro del proceso radicado con el número **11001 - 3103 - 010 - 2019 - 00092 00**, tramitado en el juzgado accionado.

#### **LEGITIMACION PARA ACTUAR**

Para el efecto de esta acción constitucional, invoco mi condición de demandada dentro del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario, instaurado en mi contra por parte de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS**, el cual se tramita ante el Juzgado **PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, bajo el radicado **11001 - 3103 - 010 - 2019 - 00092 - 00**.

#### **PROCESO SOBRE EL CUAL RECAE LA ACCION DE TUTELA**

**JUZGADO: PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
**PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO**  
**DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS**  
**DEMANDADA: MARIA CLEMENCIA MONTAÑA**  
**Radicado: 11001 - 3103 - 010 - 2019 - 00092 00**

#### **HECHOS DE ESTA ACCION CONSTITUCIONAL**

1. Ante el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá, inicialmente, y posteriormente, ante el juzgado 1º de Ejecución de Sentencias de Bogotá, cursó el Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario adelantado en mi contra por la sociedad **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS** para el pago de una

obligación dineraria, que en su momento se me dificultó su cumplimiento, al cual se le asignó el radicado **11001 - 3103 - 010 - 2019 - 00092 00**,

2. Mediante auto del 14 de julio de 2021, por parte del juzgado accionado fue decretada su **TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, toda vez que procedí a cancelar la totalidad del crédito y las costas. En esta misma decisión **SE ORDENÓ EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** que pesaban sobre dos inmuebles de mi propiedad y los cuales respaldaban la obligación, a través de garantía hipotecaria.
3. El juzgado, en mención en ningún momento formalizó el levantamiento de la medida cautelar; ya sea enviando el respectivo oficio de desembargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, o en su lugar haciendo entrega a la suscrita de dicho oficio; y por el contrario, **en forma absurda e ilógica**, lo que hizo fue remitir el **oficio de desembargo a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Dian**, a pesar de que esta entidad de recaudo, **en ningún momento le solicitó embargo de remanentes**, sino que simplemente le informó de la existencia de una obligación tributaria pendiente, la cual, por demás, **fue debidamente cancelada por mi parte**.
4. En efecto, en el oficio remitido a la Dian por parte del juzgado, de fecha 22 de julio de 2021, se lee:

*“...atendiendo su comunicación 1 - 32- 244 --442 - 4193 del 8 de julio de 2021, en la cual informa que la aquí demandada tiene obligaciones de carácter tributario con esa entidad, me permito dejar a su disposición la medida de embargo y secuestro (sic), que pesa sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50 N - 20595831 y 50N- 20595656 denunciados como de propiedad de MARIA CLEMENCIA MONTAÑA RAMIREZ.*

*Igualmente, en forma impropia y desacertada, el Juzgado en este mismo oficio le manifiesta a la Dian, que: “Se anexa los originales de los oficios OCCES21 - GB2748 Y OCCES 21 GB 2749 de la fecha, mediante los cuales se comunica la puesta a disposición de medidas”(sic)??*

5. Es claro señores Magistrados que al no haber embargo de remanentes, el juzgado no puede remitir un oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, pretendiendo con ello poner a disposición de la DIAN, los bienes desafectados en el proceso, lo cual es a todas luces absurdo y desconocedor de las normas procesales, pues el artículo 461 del Código General del proceso, señala claramente que: **“...el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”**. Más aún cuando se explicó, que lo que hace la DIAN es informar al juzgado de la existencia de una obligación tributaria, que ya fue cancelada; pero que en ningún momento refiere la existencia de proceso coactivo en mi contra, y que aun siendo así, las obligaciones tributarias tienen prevalencia, por lo cual aquella entidad no necesita solicitar embargo de remanentes.
6. A pesar de haberle presentado, por parte de mi apoderado, dos memoriales, solicitando la entrega del oficio y poniendo de presente lo equivocado de tal proceder, el juzgado ha hecho completo caso omiso a dichas peticiones.
7. Esta acción constitucional cumple con los requisitos desarrollados legal y jurisprudencialmente para ser atendida y lograr la protección o el amparo pedido en el sentido de que **SE ORDENE AL DESPACHO ACCIONADO HACERME ENTREGA DE LOS OFICIOS DE DESEMBARGO EN FORMA INMEDIATA EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO QUE ORDENÓ LA TERMINACIÓN DEL PROCESO**, elaborando los oficios respectivos para tal fin, y en esta forma, poder adelantar el trámite de desembargo correspondiente ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos a la cual pertenecen los bienes desafectados.

## ANEXOS

- Copia del auto de terminación del proceso
- Oficio del 22 de julio de 2021 con destino a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos
- Oficio del 22 de Julio de 20021 con destino a la DIAN
- Copia del recibo de pago de la obligación tributaria informada por la Dian al Juzgado accionado.
- Copias de los dos memoriales solicitando la entrega del oficio al juzgado accionado.

## PETICION

8. Por todo lo anteriormente expuesto y argumentado, solicito respetuosamente al despacho del Honorable Magistrado del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil, proceder al amparo solicitado y ordenar al Juzgado 1º de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **HACERME ENTREGA DE LOS OFICIOS DE DESEMBARGO EN FORMA INMEDIATA EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO QUE ORDENÓ LA TERMINACIÓN DEL PROCESO,** para en ésta forma, la suscrita, adelantar el trámite de desembargo correspondiente ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos a la cual pertenecen los bienes desafectados.

## MANIFESTACION ESPECIAL

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que la suscrita no ha instaurado con anterioridad acción de tutela, ni contra el mismo accionado, ni por los mismos hechos en que se fundamenta la presente.

Del Señor Juez, atentamente:



**MARIA CLEMENCIA MONTAÑA**  
C.C. No. 51'675.204 expedida en Bogotá.  
Dirección: Calle 160 No. 64 - 11 Torre 1 Apto 901  
Tel. 300 - 4834263  
Email: [clememontana1@gmail.com](mailto:clememontana1@gmail.com)





Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C. catorce (14) Julio de dos mil veintiuno (2021)  
Radicación No. 11001310301020190009200

para resolver, la solicitud de terminación aportada por el apoderado actor, y al encontrarse de acuerdo con las exigencias del artículo 461 del CGP, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACION DE PRESENTE PROCESO POR PAGO **total de la obligación que aquí se persigue** según manifestación expresa que antecede.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo y en caso de existir **embargo de remanentes**, concurrencia de embargos o embargo con prelación, lo desembargado deberá dejarse a disposición del Juzgado o entidad pertinente **COMUNICANDO** para tal efecto a quien corresponda.
3. **Requerir al secuestre** (art. 11 Dcto. 806/2020) para que en perentorio término de diez (10) días contados a partir del siguiente al recibo de la comunicación, rinda un informe comprobado de su gestión desde el 05 de marzo de 2020, y entregue el inmueble a la parte **demandada**, so pena de las sanciones a que hay lugar.
4. DECRETAR el desglose de los documentos base de la presente acción dejando en ellos constancias de rigor, especialmente que el gravamen continúa vigente por haberse constituido **"HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA"** (Escritura Pública 02807 13/09/2010). **ENTRÉGUENSE** al **demandante** y a su costa.

Respecto del pagare, se ordena su desglose a costa de la parte demandada dejando al mismo las constancias de rigor. **Especialmente que la obligación se canceló totalmente.** **ENTRÉGUENSE** al **demandado** y a su costa.

5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACION POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 32  
hecho hoy 15 de julio de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

República de Colombia  
SECRETARÍA DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
BOGOTÁ D.C. 22 DE JULIO DE 2021  
ORIGEN DE ABOGADO TALLERES UNIFICADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
BOGOTÁ

Señores  
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN  
Ciudad  
Oficio No. 00000000000000000000

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2019-092 (JUZGADO DE ORIGEN 10 CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ) de TUTULARIZADORA COLOMBIANA HIJOS SA - NI  
8300895306 contra MARIA CLEMENCIA MONTAÑA RAMÍREZ C.C. 51675204

Comunico que mediante auto de fecha catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021), dictado dentro  
del proceso de la referencia, se resolvió dar por TERMINADO la presente actuación POR PAGO  
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En consecuencia, atendiendo su comunicación 1-32-244-442-4193 de 8 de julio de 2021, en la cual  
informa que la aquí demandada tiene obligaciones de carácter tributario con esa entidad, me permito  
dejar a su discreción la medida de embargo y secuestro que pesa sobre los bienes inmuebles  
identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. SON-20595813 y SON-20595636 denunciados  
como de propiedad de MARÍA CLEMENCIA MONTAÑA RAMÍREZ C.C. 51675204.

Se anexa los originales de los oficios OCCES21-GB2748 y OCCES21-GB2749 de la fecha, mediante  
los cuales se comunica la puesta a disposición de medidas.



Sírvase proceder de conformidad

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013  
emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

2021-07-21  
JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO  
Profesional Universitario Grado 14  
UNIDAD SECCIONAL DE IMPUESTOS  
BOGOTÁ - CENES  
Oficina Grado No. 14  
BOGOTÁ D.C. - Ciudad del Triunfo

1. Año <b>2019</b>	2. Concepto <b>4</b>	3. Período <b>1</b>	4. Número de formulario <b>4910494642278</b>
Espacio reservado para la DIAN			
			
			(415)7707212489984(8020)0604910494642278

5. Número de Identificación Tributaria <b>5 1 6 7 5 2 0 4</b>	6. DV <b>8</b>	7. Primer apellido <b>MONTANA</b>	8. Segundo apellido <b>RAMIREZ</b>	9. Primer nombre <b>MARIA</b>	10. Otros nombres <b>CLEMENCIA</b>
11. Razón social					12. Cód. Dirección seccional <b>3 2</b>
24. Si es gran contribuyente, marque "X" <input type="checkbox"/>					

25. No. Título judicial	26. Fecha de depósito Año Mes Día	27. Cuota No. <b>1</b>	28. De <b>1</b>	29. No. de formulario <b>2116637692599</b>
-------------------------	--------------------------------------	------------------------	-----------------	---

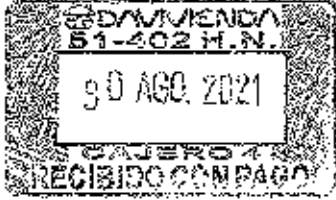
30. No. Acto oficial	31. Fecha del acto oficial AAAA MM DD	32. Fecha para el pago de este recibo <b>2 MAR 1 0 18 30</b>	33. Cód. Título <b>USO OFICIAL</b>
Pagos			34. Valor pago sanción <b>0</b>
Valor pago intereses de mora			35. <b>35,000</b>
Valor pago impuesto			36. <b>169,000</b>



(415)7707212489984(8020)50331800000516752040400(3980)0000000204000(86)20210830

37. Tipo de Documento	38. Número de Identificación Tributaria (NIT)	39. DV	40. Apellidos y nombre del deudor solidario o subsidiario		
44. Razón social		40. Primer apellido	41. Segundo apellido	42. Primer nombre	43. Otros nombres
45. Dirección			46. Teléfono	47. Cód. Dpto.	48. Cód. Ciudad/Municipio

988. Código deudor <input type="checkbox"/>	989. Pago total \$ <b>204,000</b>
---	-----------------------------------

987. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora	986. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo
	

20211841192933



9/ago/21  
Harto. Enviado

Archivos: Poder clemencia

JAIRO MANRIQUE PARRA  
ABOGADO

CARRERA 4 No. 18 - 50 Of. 1402  
Tel. 2816273. Cel. 313-2630515  
Bogotá, D.C.

Señor  
**JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
E.S.D.

**DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**  
**DEMANDADA: MARIA CLEMENCIA MONTAÑA**  
**RADICADO: 2019-00092**  
**JUZGADO DE ORIGEN: DECIMO (10º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

**ASUNTO: SOLICITUD DE ENTREGA DE OFICIO PARA REGISTRO**

**JAIRO MANRIQUE PARRA**, actuando en nombre y representación de **MARIA CLEMENCIA MONTAÑA**, en su condición de demandada dentro el proceso de la referencia, respetuosamente solicito a su despacho lo siguiente.

1. Se sirvan elaborar y expedir el respectivo oficio de levantamiento de medidas cautelares con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos, teniendo en cuenta que se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Se me asigne cita para reclamar personalmente el mismo.

Lo anterior, por cuanto si bien ya se elaboró dicho oficio, el mismo fue anexado y enviado en forma impropia e improcedente a la DIAN, en razón a que esta entidad mediante comunicación 1 - 32 - 244 - 442 - 4193 del 8 de julio de 2021 solamente está informando que la demandada tiene un saldo pendiente por cancelar por obligaciones tributarias pendientes a esa entidad, pero en ningún momento ha solicitado que se le ponga a disposición el inmueble como erróneamente se hace. debido a la inexistencia de proceso de cobro coactivo en contra de mi representada, en la cual se deban acatar remanentes o bienes que se lleguen a desembargar.

En consecuencia, no tiene sentido que se haya remitido el oficio No. OCCES21 - GB2748 del 22 de Julio de 2021 de levantamiento de medida cautelar, a la DIAN, cuando debió ser entregado al interesado para el trámite ante la oficina de registro, entidad que, de ser el caso, sería la única encargada de atender el embargo de remanentes, pero que en este caso no se han solicitado por la entidad de recaudo.

Ruego entonces, se proceda a la entrega personal del oficio o a remitirlo directamente a la Oficina de Registro para su trámite.

Del señor Juez, atentamente:

  
\_\_\_\_\_  
**JAIRO MANRIQUE PARRA**  
C.C. 13.644.169 de San Vicente (S)  
T.P. 58.637 del C. S. de la J.  
EMAIL: [manriqueparra@hotmail.com](mailto:manriqueparra@hotmail.com)

3/Sep/21 - Juz 3.º de Circuito  
Martha Sofía Reyes  
Martha Sofía Reyes

**JAIRO MANRIQUE PARRA**  
ABOGADO

CARRERA 4 No. 18 - 50 Of. 1402  
Tel. 2816273. Cel. 313-2630515  
Bogotá, D.C.

Señor(a)  
**JUEZ TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**  
E.S.D.

**REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA**  
**DEMANDANTE: MARTHA SOFIA REYES DELGADO**  
**DEMANDADO: HENRY ALBERTO PACHON CASTILLO**  
**RADICADO: 2017 - 00664 - 00**

**ASUNTO: REITERACION DE SOLICITUD DE DESIGNACION**  
**DE NUEVO CURADOR (Tercera vez)**

**JAIRO MANRIQUE PARRA**, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado de la demandante, **MARTA SOFIA REYES DELGADO**, nuevamente y por tercera vez, solicito en forma respetuosa a la señora Juez se proceda al nombramiento de otro auxiliar de la justicia que represente los intereses del extremo pasivo.

Lo anterior con el fin de darle cumplimiento al auto del 27 de mayo de 2021, en el sentido de poder notificar la reforma de la demanda al nuevo curador y en esta forma poder avanzar con el trámite procesal.

De la Señora Juez, con todo respeto;



**JAIRO MANRIQUE PARRA**  
C.C. 137644. 169 de San Vicente.  
T.P. 53.637 del C. S. de La J  
Email: [manriqueparra@hotmail.com](mailto:manriqueparra@hotmail.com)